

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL GRUPO TRAGSA, PÓLIZA PRIMARIA, PÓLIZA SECUNDARIA EN EXCESO DE LA PRIMARIA Y PÓLIZA TERCIARIA EN EXCESO DE LA SECUNDARIA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)

REF: TSA000070134

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El objeto del presente procedimiento es la contratación, por parte de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), como empresa matriz y TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) como filial de aquella, en adelante Grupo TRAGSA, de un seguro de Responsabilidad Civil que ampare las actividades del Grupo TRAGSA. A tales efectos, se establecen dos lotes diferenciados, correspondientes a cada una de las pólizas con las que se pretende cubrir el riesgo:

Lote 1: Póliza Primaria

Lote 2: Póliza Secundaria en exceso de la primaria.

Lote 3: Póliza terciaria en exceso de la secundaria.

No obstante, el carácter imperativo que pudieran tener determinados preceptos legales o reglamentarios, se entenderán válidas las cláusulas contractuales contenidas en las condiciones particulares o especiales de la póliza a contratar, que sean más beneficiosas para el tomador y/o asegurados.

Las condiciones previstas en el presente pliego tienen la consideración de esenciales y formarán parte integrante del contrato prevaleciendo sobre cualquier estipulación contenida en el mismo.

CONDICIONES COMUNES APLICABLES A LOS 3 LOTES

1 OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan garantizadas las indemnizaciones de las que pudieran resultar civil y administrativamente responsables las Sociedades Aseguradas/Asegurado conforme a derecho, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, mediando culpa o negligencia, los costes y gastos tanto judiciales como extrajudiciales, así como la prestación de fianzas judiciales.

Queda amparada dentro del ámbito de cobertura de la póliza, la responsabilidad civil y/o administrativa que de forma directa, solidaria o subsidiaria pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de las actividades de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de éstos últimos, y ello con independencia del número de subcontrataciones que en los trabajos o en las obras de que se trate se pudieran producir. No obstante, la aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el contratista, subcontratista o colaborador de que se trate causante de los daños.

En cuanto a sus efectos y extinción, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, serán aplicables las siguientes normas de derecho privado:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato del Seguro y las disposiciones legales que la amplían o modifican.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de Febrero, Normativa de Distribución de Seguros.
- Resto de legislación aplicable a los contratos de seguro privado.
- Las especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego.
- Las pólizas y suplementos suscritos entre tomador y asegurador.

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS APLICABLES A CADA UNO DE LO 3 LOTES

<u>Lote 1) PÓLIZA PRIMARIA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</u>

1 DEFINICIONES:

Las definiciones que a continuación se detallan serán de aplicación al contrato de seguro que resulte de la presente licitación:

1.1 Tomador del seguro

Tendrá la condición de tomador del seguro, la “**EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A.; S.M.E.; M.P.**”, con domicilio social en 28006 Madrid, calle Maldonado nº 58, 28006 y CIF nº A/28476208.

1.2 Asegurados:

a) Sociedades Aseguradas:

Tendrán la condición de Sociedades Aseguradas la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), como empresa matriz y TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) como filial de aquella, en adelante Grupo TRAGSA, así como todas aquellas filiales y sucursales de cada una de estas dos mercantiles, legalmente constituidas en el extranjero en los términos estipulados en el apartado correspondiente

Cualquiera de los asegurados indicados por su participación en Agrupaciones Temporales de Empresas: UTEs, Joint Ventures, Asociaciones de Trabajo, Consorcio o cualquier otra forma de unión o agrupación empresarial, en el interés (cuota porcentual) que les corresponda por dicha participación. En todo caso, si no estuviera definida la participación individualmente, se considerará como parte proporcional, la que corresponda en función del presupuesto asignado al Asegurado respecto al total imputable a la Agrupación de Trabajo.

Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, expresamente se acuerda que para aquellas Agrupaciones Temporales de Empresas en las que las actividades a realizar por cada miembro estén claramente diferenciadas y especializadas, la Compañía garantiza a los Asegurados bajo las Condiciones de la póliza por las actividades que les sean encomendadas, sin limitación porcentual alguna.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100% de dicha indemnización, sobre la base de los límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

b) Personas aseguradas:

Los representantes legales, directivos, empleados, de carácter fijo o eventual (incluso procedentes de empresas de trabajo temporal), dependientes, tales como becarios, estudiantes en prácticas, cursillistas u otras formas de vinculación o contratación temporal admitidas por la legislación vigente de las Sociedades Aseguradas, incluyendo personal técnico titulado en el ejercicio de las actividades inherentes a su profesión.

Asimismo, y por la especial actividad y régimen jurídico del tomador, se otorga cobertura a los profesionales liberales o dependientes de cualquier empresa u organismos públicos o Administraciones que intervengan en los proyectos y/o dirección de las obras o trabajos desarrollados por TRAGSA y/o sus filiales.

Igualmente se consideran asegurados las Personas, Empresas o Instituciones para los que preste sus servicios el Asegurado, incluyendo el Promotor/Dueño de la Obra / la Dirección Facultativa y Coordinadores en materia de Seguridad y Salud, sin necesidad de declaración expresa, respecto a las responsabilidades que se les puedan exigir por los

trabajos y/o servicios prestados por los Asegurados Principales, en idénticas condiciones de coberturas y límites que dichos Asegurados Principales.

Del mismo modo, se amplía la cobertura para empleados que ya no tengan relación con cualquiera de las empresas del Grupo (cese, fallecimiento, jubilaciones, etc.), por reclamaciones derivadas de actuaciones desempeñadas durante la relación o vinculación laboral o profesional en esta. Dicha cobertura, se extiende a herederos, legatarios y representantes legales del asegurado.

1.3 Tercero:

Tendrán consideración de terceros, sin perjuicio de lo estipulado para la cobertura específica de RC cruzada y a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica diferente del Tomador del seguro, de las Sociedades Aseguradas y de los Asegurados.

Se precisa que los colaboradores (contratistas, subcontratistas, alquiler de maquinaria o equipamiento o cualquier otro tipo de arrendamiento de servicios; así como su personal dependiente), en régimen laboral o en cualquier otra relación de dependencia, son terceros respecto de la Sociedad Asegurada/ Asegurados respecto de los daños y perjuicios que puedan sufrir.

1.4 Beneficiario:

Tendrán la consideración de beneficiario, además de los legalmente procedentes, TRAGSA en los casos que proceda, sus filiales y en su caso los Asegurados, herederos, legatarios o representantes legales de estos, en las formas que la legislación aplicable establezca en materia de sucesiones, donaciones e incapacidades.

1.5 Siniestro:

Todo hecho cubierto por la póliza como consecuencia del cual se deriven daños a terceros de los que pueda resultar civilmente/ administrativamente responsable el Asegurado.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el hecho o serie de hechos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

Con respecto **a las coberturas de Responsabilidad Civil Profesional, Daños Patrimoniales Primarios y Responsabilidad Medioambiental** se entenderá por siniestro la presentación formal de una “reclamación” como se define a continuación:

- a) Cualquier reclamación escrita, legalmente aceptada dirigida por primera vez al Asegurado o al Asegurador por un tercero, comunicando la ocurrencia de un siniestro.
- b) Un procedimiento judicial, administrativo y cualquier otro requerimiento formal o interposición de acción, dirigido contra el Asegurado o el Asegurador.
- c) Cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el asegurado y notificado fehacientemente por este al Asegurador, dentro del período contractual del seguro, que pueda razonablemente determinar, la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa o error, serán consideradas como una sola y única reclamación y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación y, por tanto, será de aplicación una sola vez la suma asegurada como si se tratase de un solo siniestro.

No tendrán la consideración de siniestro aquellas reclamaciones cuyo importe en términos económicos se fije definitivamente por debajo de la franquicia aplicable al supuesto de hecho amparado por la póliza, sin perjuicio de lo dispuesto para los que sea de aplicación la condición de unidad de siniestro o siniestro continuado.

1.6 Daños:

Se incluyen dentro del concepto de daños los siguientes:

- Los daños corporales, incluyendo lesión y muerte.

- Los daños materiales entendidos como deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa, así como la lesión física ocasionada a los animales.
- Los perjuicios que sean consecuencia directa de un previo daño material y/o corporal.
- Perjuicios Patrimoniales Primarios, en el marco de la presente póliza y dentro de los términos fijados en la misma.
- Se considerarán así mismo indemnizables los daños ocasionados a los bienes preexistentes a la actuación de las Sociedades Aseguradas/Asegurados.

1.7 Póliza:

Es el documento que contiene las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales si procedieran y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

1.8 Límite por siniestro:

La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, con independencia del número de víctimas o perjudicados. Los sublímites se aplicarán a lo expresamente previsto.

1.9 Límite por año de seguro:

La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a una anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

1.10 Prima:

El precio del seguro. Los correspondientes recibos contendrán además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación en el momento de su emisión.

1.11 Franquicia:

La cantidad expresamente pactada y expresada en la póliza, a partir de la cual surten efecto las coberturas de la póliza y que, en cada siniestro, corre a cargo del asegurado deduciéndose de la indemnización final que corresponda. La franquicia se aplicará exclusivamente a la indemnización.

La franquicia a la que se refiere el presente apartado no será de aplicación a la cobertura de defensa jurídica y designación de peritos.

En el caso de que en un mismo siniestro concurrieran más de una cobertura, se aplicará una única franquicia, siendo esta la mayor de las establecidas para tales coberturas.

2 ACTIVIDADES ASEGURADAS Y RIESGOS CUBIERTOS

a) Actividades aseguradas:

Todas las actividades de las Sociedades aseguradas, sin exclusión alguna, salvo las previstas en las exclusiones fijadas en el presente pliego, entendiéndose cubiertas con carácter **enunciativo y no limitativo**, la responsabilidad civil en que puedan incurrir la Sociedad Asegurada/ Asegurados, derivada de las siguientes actividades que se enuncian, con carácter general, del Grupo TRAGSA:

La realización de todo tipo de obras, estudio, proyecto, diseño, cálculo, ejecución, coordinación, gestión, asesoramiento, inspección de cualquier tipo de obras y/o trabajos tanto durante la elaboración de proyectos, como en su fase previa y durante su ejecución, incluyendo proyectos llave en mano y actividades de project management; obras de encauzamiento, drenajes, diques en tierra, nivelaciones, caminos y redes viarias asfaltadas o no, abastecimientos de agua, sondeos, desarbustado, desarbolado, roturación, despedregado, desfonde, laboreo, instalación de conducciones subterráneas y aéreas, explotación de canteras, servicios de vigilancia terrestre y marítima,

explotaciones forestales y selvicultura, agrarias y cinegéticas, organización de actividades cinegéticas, invernaderos, almacenes, acuicultura, lonjas, construcción en altura, edificación de todo tipo, construcción de puentes, túneles, balsas y presas para regadíos, cimentaciones, pilotajes, levantamiento de estructuras, etc.; actuaciones de emergencia, tales como inundaciones e incendios forestales, lucha y extinción de incendios forestales; organización de cursos, congresos y exposiciones propios y por orden de terceros; la realización a instancias de terceros, de todo tipo de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios, especialmente, en los ámbitos rural, agrario, ganadero, forestal, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, dentro o fuera del territorio nacional, directamente o a través de las distintas empresas del Grupo, así como cualesquiera actividades relacionadas con las anteriormente expuestas.

Queda expresamente incluida la dirección facultativa de obra y la coordinación de Seguridad y Salud.

Queda asimismo contenida la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

También se entenderán como cubiertas las siguientes actividades:

- La instalación y mantenimiento de boyas de señalización y atraque en las costas españolas.
- Actividades subacuáticas,
- Socorrismo en la Playa.
- Servicio de Regeneración del Mar Menor.
- Ecomuseo que consiste en un Trayecto en tren minero y visita a todas las instalaciones y edificios existentes (estación del Cadaviú, socavón Emilia y circuito Ecomuseo) en Lagreo (Asturias) necesarias para comprender el funcionamiento de un pozo minero, así como exposiciones permanentes y temporales.
- Servicio de Limpieza Hospitalaria.

- Proyecto Control Descargas y en colaboración con la Secretaría General de Pesca, auxiliar de inspección en las jaulas de atún rojo, así como en los buques procesadores de atún, en los puertos de Tarragona y Cartagena (Murcia).
- Gestión de refugios de personas y animales.
- Realización de ensayos experimentados de desbroce y cosechado de matorral.
- Fumigación aérea.
- la gestión de EDAR (estaciones depuradoras de aguas residuales) y ETAP (estaciones de tratamiento de agua potable).

La descripción general de los objetos sociales de las sociedades que conforman el Grupo TRAGSA se especifica en el **Anexo I** del presente pliego de prescripciones técnicas.

Se señala y reitera expresamente que estos objetos sociales tienen carácter meramente enunciativo de las actividades del Grupo, nunca limitativo a efectos de cobertura de seguro.

b) Riesgos cubiertos

La póliza de seguro otorga cobertura a las actividades del Grupo TRAGSA y, entre otras, las siguientes GARANTIAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION:

A título enunciativo pero no limitativo, además de las enunciadas al principio del epígrafe 3 a) quedan amparados, entre otros, los siguientes supuestos:

- La responsabilidad civil que de forma directa, solidaria o subsidiaria, le sea exigida al Asegurado en su condición de titular de las actividades referidas, por los actos u omisiones propios o de sus empleados, o de las personas de quien legalmente deba responder, con ocasión del desempeño de sus funciones en razón de sus empleos o cargos.

- La responsabilidad civil derivada de daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de las Sociedades Aseguradas, tales como visitantes, clientes, suministradores, y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o por cualquier otro título.
- Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, agua, humos, gases, olores y hundimiento de terreno.
- La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de aparcamientos, garajes, almacenes, depósitos y cisternas de combustible, destinadas a uso propio o de terceros, así como la derivada del uso de explosivos, por técnicos especializados y con la preceptiva autorización administrativa, y la derivada de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Responsabilidad civil por la organización de festejos, actividades publicitarias, actos de promoción de empresa, actos culturales y cualquier otro relacionada con las actividades aseguradas, incluyendo el patrocinio de espectáculos o acontecimientos deportivos, propios o encargados por terceros.
- Responsabilidad civil por los proyectos, servicios y obras generales de la empresa, incluyendo la explotación de restaurantes, bares y cualesquiera otros servicios de hostelería.
- Responsabilidad civil derivada de la organización y funcionamiento de los servicios médicos de urgencia y primeras atenciones, incluyendo la utilización de instalaciones y aparatos sanitarios; así mismo queda cubierta la Responsabilidad

Civil por servicios médicos de empresa, servicios de extinción de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, Administraciones Públicas, etc.), juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas y culturales, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, servicio de vigilancia o seguridad.

- Tendrán, asimismo, la condición de terceros los empleados y obreros del Asegurado, así como los familiares de éstos.
- Responsabilidad civil por daños a bienes de terceros bajo poder, control, custodia de los asegurados.
- La Responsabilidad Civil del Asegurado como propietario/usuario de toda clase de maquinaria, instrumentos, herramientas, grúas y similares, dragas, dragapalas, cabrias, gánguiles, pontonas y otros artefactos flotantes, siempre y cuando sean utilizados para el desarrollo de sus actividades.
- La Responsabilidad Civil por el uso de montacargas, ascensores, grúas o cabrestantes, carretillas, elevadoras o semovientes, etc., siempre y cuando sean utilizados para el desarrollo de sus actividades.
- Responsabilidad civil por la posesión de animales silvestres o domésticos.
- La Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria del Asegurado por daños personales y/o materiales y/o perjuicios consecutivos, que resulten directa o indirectamente causados, contribuidos o surgidos de polución o contaminación, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un accidente, esto es, siempre y cuando se demuestre que dicha contaminación o polución fue el resultado de un evento repentino, súbito, accidental, imprevisible y no esperado por el Asegurado.

- Quedarán, asimismo, comprendidos dentro de esta cobertura los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias o contaminantes siempre y cuando la contaminación haya sido causada por un acontecimiento repentino e imprevisible, esto es, accidental.
- Responsabilidad civil como promotor y/o constructor de obras nuevas y trabajos de nueva ejecución de uso propio, reforma, reparación y mantenimiento de inmuebles utilizados por las Sociedades Aseguradas en el desarrollo de su actividad.
- Responsabilidad civil como constructor de todo tipo de obras para terceros, incluyendo trabajos realizados en puentes, túneles, puertos, presas, edificios y construcción en altura, así como los trabajos realizados en instalaciones ferroviarias o infraestructuras destinadas a la navegación aérea.
- Responsabilidad civil por el transporte, carga, descarga, trasvase y/o almacenamiento de mercancías, aún las peligrosas, excepto el transporte de mercancías que requieren autorización especial por ser consideradas como nucleares o radioactivas, excepto las de baja intensidad que si quedan amparadas por la presente póliza.
- Responsabilidad civil de las Sociedades Aseguradas, derivada de daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor propiedad de sus empleados y/o de las Sociedades Aseguradas o alquilados por ellos y/o por las Sociedades Aseguradas, para efectuar gestiones por cuenta de la misma: esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra póliza válida.
- Responsabilidad Civil del Asegurado por la utilización, uso, posesión o circulación de maquinaria autopropulsada y de vehículos de motor que desempeñan labores industriales, cuando no sea de aplicación la cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor.

- Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados, (ropas, enseres, vehículos, etc.), guardados o situados dentro o en los alrededores de los lugares de trabajo.
No se consideran cubiertos el dinero en metálico, valores, tarjetas de crédito, libretas de ahorro y otros documentos de valor, relojes, joyas u objetos de bisutería.
- Responsabilidad Civil derivada de la organización y celebración de actos sociales, culturales, recreativos, convenciones, ferias, exposiciones y/o similares propios o encargados por terceros, así como por la organización y celebración de Consejos de Administración, Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias. A efectos de esta cobertura, los asistentes y participantes tendrán la consideración de terceros.
- Responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales causados a los bienes de contratistas, subcontratistas y colaboradores que realicen trabajos por cuenta del asegurado.
- Responsabilidad civil directa, solidaria, subsidiaria o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de las actividades de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de éstos últimos, con independencia del número de colaboraciones o subcontrataciones que en los trabajos o en las obras de que se trate se pudieran producir. No obstante, la aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el/los contratista/s, subcontratista/s o colaborador/es de que se trate causante de los daños.
- Responsabilidad civil directa, solidaria y subsidiaria derivada de actividades realizadas mediante la participación de la Sociedad Asegurada/Asegurados en uniones temporales de empresa UTE's.

- Se garantiza la responsabilidad civil por daños en líneas y conducciones subterráneas (cables, canalizaciones, conducciones de aguas, tuberías de gas y otras tuberías), como consecuencia de trabajos de cualquier clase. El Asegurado deberá, antes de iniciar los trabajos subterráneos, informarse en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de los cables, tuberías y/o instalaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

Responsabilidad civil por accidentes laborales de las personas que estén en relación de dependencia laboral con el asegurado.

Responsabilidad civil por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada y los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes de las Sociedades Aseguradas al margen de relación laboral. Del mismo modo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de accidentes sufridos por trabajadores de contratistas, subcontratistas, propios y ajenos y personal dependiente de todos ellos.

EXCLUSIONES:

- **Las responsabilidades atribuidas mediante resolución dictada en virtud de lo dispuesto en el art 164 del– Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en materia de recargo de prestaciones y todas aquellas cuya cobertura esté expresamente prohibida por cualquier tipo de disposición legal aplicable. No obstante lo anterior quedará cubierta, dentro de los límites de indemnización establecidos, la reclamación del coste de las prestaciones sanitarias que, conforme al art. 168.3 del Texto Refundido de la ley de Seguridad Social, pueda ser presentada a los Asegurados.**

- **Las responsabilidades pecuniarias derivadas de la ausencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, déficit de este y en general de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con el citado Seguro Obligatorio de Accidentes.**
- **Las reclamaciones por enfermedades profesionales clasificadas como tales por la seguridad social mediante resolución firme, o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos.**
- **Quedan incluidos dentro de la cobertura de la presente póliza, los accidentes a consecuencia de contaminación súbita y accidental que cumplan los requisitos establecidos en la presente cobertura.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

Responsabilidad civil de las Sociedades Aseguradas y la personal de los empleados con relación laboral les sea exigible por razón de su título o cualificación profesional, o que sean designados por la Administración en relación con los proyectos, trabajos y obras encargadas a las Sociedades Aseguradas, les sean exigibles con ocasión del desempeño de las funciones por razón de sus empleos o cargos. Asimismo, y por la especial actividad y régimen jurídico del tomador, se otorga cobertura a los profesionales liberales o dependientes de cualquier empresa u organismos públicos o Administraciones que intervengan en los proyectos y/o dirección de las obras o trabajos desarrollados por TRAGSA o sus filiales.

Se entenderán cubiertos, dentro del concepto de daño patrimonial, los gastos destinados a la reparación de daños y/o defectos en las obras e instalaciones debidos a un error de diseño o de dirección facultativa de obra,. Igualmente se entienden cubiertos aquellos gastos que se deriven de la adopción de medidas precisas para aminorar las consecuencias de un siniestro, así como los gastos de rectificación de proyectos, **con exclusión de los gastos de rediseño que supongan mejoras propias del Asegurado.**

Esta garantía ampara asimismo, los daños materiales a las obras sobre las que se realiza la actividad asegurada, salvo lo dispuesto en los apartados de exclusiones a esta cobertura y el de exclusiones comunes a todas las garantías de la Póliza.

Igualmente quedan cubiertos dentro de esta garantía los perjuicios patrimoniales puros.

A los efectos de esta cobertura, queda convenido que ostenta la condición de terceros entre sí los distintos asegurados por esta Póliza por los trabajos de diseño y/o dirección de obra realizados, cuando la reclamación la realice un tercero que no forme parte del Grupo TRAGSA.

EXCLUSIONES:

- **Perjuicios Patrimoniales Puros basados, derivados o resultantes, directa o indirectamente, o que de algún modo estén relacionados con fuga, contaminación o polución real o supuesta, excepto si estos hechos quedaran cubiertos bajo los términos de la garantía indicada en la cláusula (Responsabilidad Civil por contaminación súbita y accidental).**
- **Retrasos y/o incumplimiento de fechas en la ejecución y/o entrega de la obra.**
- **Reclamaciones debidas al incumplimiento o inadecuación de la obra al fin a la que estaba destinada, sin que exista el propio defecto objeto de la cobertura.**
- **Reclamaciones por variación del coste de la obra a consecuencia de errores de medición, de presupuesto o de incorrecta valoración de otros criterios comerciales o técnicos.**
- **Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas pertenecientes a TRAGSA, y Compañías subsidiarias y/o filiales.**

- **Daños causados a la obra, construcción o edificio en que trabaje el Asegurado por errores de diseño, siempre y cuando no se haya efectuado la recepción de la obra por parte del propietario. Esta exclusión no será de aplicación a las empresas aseguradas cuya actividad declarada sea la de Ingeniería y el Diseño de Proyectos.**

Cobertura específica de responsabilidad civil profesional sobre riesgo informático

De igual forma quedará ampara en los términos y condiciones establecidos en el presente epígrafe las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación de responsabilidad civil planteada en base a la normativa vigente, por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, así como los perjuicios patrimoniales primarios, causados a tercero por un error o falta profesional cometido por el asegurado en el ejercicio de su actividad productiva de diseño, desarrollo y mantenimiento de software a medida, quedando amparadas las actividades de:

- i. Elaboración, suministro e instalación de software a medida, incluyendo software integrado en hardware.
- ii. Análisis y asesoramiento incorrecto en relación con el software suministrado.
- iii. Mantenimiento y asistencia técnica en relación con el software suministrado.

A los efectos de esta cobertura, deberá entenderse como acto profesional, cualquier acto negligente, error por acción u omisión, o incumplimiento de las obligaciones del asegurado en el marco de la actividad productiva cubierta.

Exclusiones aplicables a la cobertura de rc sobre riesgo informático

1. **Reclamaciones derivadas de la violación de derechos de propiedad intelectual,(patentes, marcas, copyrights, marcas registradas, slogan..)o apropiación indebida de secretos industriales.**
2. **Reclamaciones derivadas de la violación de leyes antimonopolio y de la competencia.**

3. **Reclamaciones derivadas del incumplimiento real o presunto por el asegurado de cualquier obligación que ostente en su condición Empleador salvo lo establecido en el epígrafe correspondiente a la rc patronal.**
4. **Reclamaciones efectuadas por cualquier sociedad matriz, filial o empresa asociada o cualquier empresa o entidad que tenga una participación financiera o ejecutiva en la sociedad asegurada.**
5. **Reclamaciones derivadas de la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, así como reclamaciones económicas derivadas del pago de recibos (incluyendo transferencias) procedentes de cualquier tipo de negocio (incluyendo los derivados de Internet: cibermoney, e-commerce, etc), así como la estafa o apropiación indebida de fondos.**
6. **Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos o servicios prestados no hayan sido probados no hayan sido suficientemente probados o no se correspondan con el estado de la técnica.**
En el caso específico del software, que no haya sido sometido a un adecuado programa de prueba o test de acuerdo con las normas de uso habitual de este producto.
7. **Reclamaciones derivadas de una defectuosa transmisión de datos en redes de acceso públicas de acceso gratuito. Esta exclusión será aplicable únicamente si el defecto en la transmisión de datos deriva de la intervención y/o manipulación de terceros durante dicha transmisión.**
Los fallos y/o las interrupciones eléctricas, mecánicas o de comunicaciones de los servicios públicos, lo que incluye la falta de disponibilidad de servicios de Internet.

- 8. Cualquier reclamación en relación con la adjudicación de licencias salvo en lo que respecta a la licencia de autorización para el uso de software.**
- 9. Reclamaciones derivadas del retraso o falta de entrega de los productos o servicios por parte del asegurado, así como la responsabilidad derivada de la inadecuación de fechas, datos, o precios, salvo que deriven exclusivamente de un acto profesional incorrecto cubierto bajo esta sección.**
- 10. Cualquier reclamación por daños (incluidos daños consecuenciales) ocurrida como consecuencia del hecho de que en un sistema informático, software, procesador u otro sistema electrónico, procesador o campo de sistemas electrónicos para el año y/u otro campo de información no estuviese localizado con un número suficiente de variables, con la consecuencia de que la información no se encuentra correctamente reconocida, procesada, clasificada o interpretada, o si los años bisiestos no son reconocidos. Esto también se aplica a los productos y servicios (tales como consultoría, planificación, análisis, instalación, mantenimiento, reparación o actividades de seguimiento) diseñadas para detectar, eliminar o probar problemas reales o potenciales de terceros del tipo descrito anteriormente.**
- 11. Cualquier coste de rectificación de un producto o servicio defectuoso llevado a cabo por el asegurado.**
- 12. Multas y sanciones impuestas por cualquier tipo de órgano regulatorio gubernamental o similar, salvo que se trate de una reclamación de resarcimiento que derive de un acto profesional incorrecto llevado a cabo por el asegurado para dichas entidades.**

- 13. Cualquier pérdida de beneficio o interrupción de negocio incurrida por el asegurado y que resulte de errores y omisiones cometidas durante la implementación e instalación de software.**
- 14. Reclamaciones basadas en, o relacionada directa o indirectamente con “Public Key Infraestructure”, cuando el asegurado actúe o haya actuado como autoridad de certificación, autoridad de registro y validación; o que resulte del robo de “Public Key Infraestructure”.**
- 15. Daños causados por productos que sean destinados a su implementación en aeronaves y aeropuertos.**
- 16. Reclamaciones derivadas de la falta o incumplimiento por parte del asegurado de la toma de medidas para el uso, mantenimiento y actualización de cualquier programa que proteja contra virus informáticos, uso no autorizado o acceso a los sistemas informáticos, electrónicos o sitios web del cliente del asegurado.**
Si un virus en el software causa daños a terceros, el Asegurado debe probar que el software fue examinado y testado con un antivirus de acuerdo con el estado de la técnica.
- 17. Cualquier reclamación derivada de la falta o incumplimiento por parte del asegurado del mantenimiento de la tecnología de seguridad y encriptado, de acuerdo con el estado de la técnica.**
- 18. Cualquier reclamación derivada de la ausencia de copias de seguridad (back-up) de cualquier fichero, documento o programa, destinado a ser guardado en un registro separado por parte del asegurado.**

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

Al hacerse el seguro de responsabilidad civil en beneficio de más de un asegurado y considerándose todos y cada uno de ellos entre sí como terceros, los límites de indemnización y garantías se aplicarán a cada una de las partes aseguradas de la misma manera que si existiesen pólizas separadas para cada una de estas partes, siempre y cuando el límite total de responsabilidad de la aseguradora por siniestro, no sea mayor que el límite fijado en la póliza.

Los daños causados durante la ejecución de los trabajos a todos los asegurados intervinientes, que tengan la calificación de accidentes de trabajo, se regirán en este caso por lo establecido en la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo.

EXCLUSIONES:

Se excluyen de la presente cobertura lo perjuicios patrimoniales puros

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS:

Se considera comprendida en las garantías de este contrato, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados y manipulados por este.

Respecto de los productos servidos, vendidos, suministrados o distribuidos quedará amparada exclusivamente la responsabilidad civil que, de forma solidaria y/o subsidiaria pueda serle imputada al Asegurado, siempre y cuando los productos hayan sido entregados a terceros.

EXCLUSIONES:

- **Daños que sufran los productos y/o mercancías vendidas y suministradas por el asegurado, cualquiera que sea su propietario o poseedor, así como los perjuicios y gastos dimanantes de la reparación de dichos productos y/o mercancías.**
- **Daños producidos a consecuencia de la venta y entrega de productos y/o mercancías cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido por parte del asegurado.**
- **Reclamaciones presentadas por usuarios no satisfechos de algún producto y/o mercancía, debido a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos y/o mercancías vendidas, pero sin que haya sobrevenido un daño personal o material, cuya responsabilidad civil sí estaría garantizada.**
- **Daños o gastos reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo por pérdida de uso de los productos del asegurado.**
- **Daños corporales y/o materiales y sus consecuencias reclamados en virtud de que los productos, no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.**

MONTAJE, DESMONTAJE, Y/O SUSTITUCIÓN:

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende: Gastos ocasionados y/o soportados por terceros por el montaje desmontaje y/o sustitución de productos del Asegurado, Incluyendo los gastos ocasionados y/o soportados por terceros, por la remoción o

desmontaje de productos defectuosos del Asegurado, así como los gastos causados por la colocación, instalación o montaje de otros productos del mismo asegurado no defectuoso, o en su lugar, los gastos necesarios para la ejecución de las medidas complementarias para la eliminación de los daños si la sustitución de los productos es inapropiada desde el punto de vista técnico o económico.

Así mismo, quedan cubiertos todos aquellos gastos necesarios para realizar dichos trabajos de montaje y desmontaje (grúas, andamios, aperos de trabajo).

La cobertura no tendrá efecto si el Asegurado hubiese montado, instalado o aplicado por sí mismo los productos defectuosos o lo hubiese hecho un tercero en su nombre y por su cuenta, salvo que pueda probarse que la deficiencia no deriva del montaje ni de la supervisión, sino de la fabricación o entrega.

Dicha exclusión no tendrá aplicación en el supuesto de que el Asegurado únicamente hubiese intervenido en el montaje realizado por el comprador por otra persona o empresa encargada por éste en calidad de supervisor o asesor - no dirigiendo el montaje.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones señaladas comunes establecidos en el presente PPT, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- **Las reclamaciones tendentes a la rescisión del contrato de venta, reducción del precio, del producto del Asegurado.**
- **Las reclamaciones por retrasos o demoras.**
- **Las reclamaciones por gastos efectuados en atención al normal cumplimiento de la prestación debida.**

- **Las reclamaciones por perjuicios consecuenciales, como por ejemplo, interrupción de la producción o pérdida de beneficios.**
- **Las reclamaciones por la formulación asunción de promesas específicas de garantía que sobrepasen el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo, la promesa de obtener un determinado beneficio neto o un determinado éxito.**
- **Los daños por productos, cuya utilización o defectos no hayan sido suficientemente experimentados en relación a su uso concreto.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJO:

Se consideran comprendidas en las garantías de este contrato las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado, por la Responsabilidad Civil derivada de los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales causados a terceros, por los trabajos por él realizados y ya entregados a terceros.

EXCLUSIONES:

- **Daños o fallos que sufran los trabajos realizados por el asegurado, siempre y cuando no afecten o causen daños y perjuicios a propiedades de terceros o bienes distintos y/o preexistentes a aquellos sobre los que específicamente se realizó el trabajo asegurado.**
- **Daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de la entrega de trabajos cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido por el asegurado o sus representantes.**
- **Reclamaciones presentadas por usuarios no satisfechos de algún trabajo debido a afirmaciones, promesas o propaganda del suministrador o**

instalador, pero sin que haya sobrevenido un daño personal o material cuya responsabilidad sí estaría garantizado.

- **Daños corporales y/o materiales y sus consecuencias reclamados en virtud de que los trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.**

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS:

En el marco de las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato, la cobertura alcanza también a la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños materiales, personales y sus consecuencias (perjuicios) que puedan causar los productos transportados en vehículos propios o alquilados y que no estén expresamente excluidos.

Esta cobertura tendrá sólo aplicación en exceso del seguro obligatorio de vehículos y de Transporte de Mercancías peligrosas por carretera.

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños causados por la carga transportada durante el transporte de la misma, así como las operaciones de carga y descarga, trasvase o almacenamiento de las mercancías. La cobertura es de aplicación al ciclo completo de las operaciones requeridas para el desarrollo de la actividad declarada, quedando incluidas por tanto las de carga, descarga, transporte, limpieza y manutenzione, siempre y cuando la causa inicial del siniestro se deba a los mencionados productos o a sus residuos tanto si la cisterna que provoca el siniestro se encuentra llena en ese momento como si solamente contiene los citados residuos.

Si como consecuencia de las operaciones de descarga el producto transportado causare la contaminación de los productos y/o mercancías previamente existentes en los depósitos objeto de la descarga, estarán amparados, sólo y exclusivamente en proporción a la cantidad de dicha mercancía preexistente, los siguientes supuestos:

- a) En caso de que fuera viable el reciclaje de la contaminación o su aprovechamiento para otros usos:
 - los gastos de transporte para la devolución de la mercancía contaminada
 - la diferencia en el coste o precio de los productos
 - los gastos de almacenaje de la contaminación hasta un máximo de 20 días.
- b) En caso de que sólo fuera viable la destrucción de la contaminación:
 - los gastos de transporte para la devolución de la mercancía contaminada
 - los gastos de destrucción correspondientes a la mercancía previamente existente en los depósitos.
 - los gastos de almacenaje de la contaminación hasta un máximo de 20 días.
- c) En caso de que la contaminación fuera susceptible, indistintamente, tanto de reciclaje o aprovechamiento como de destrucción la cobertura se limitará al menor coste de ambas opciones.

EXCLUSIONES:

- **Queda convenido que la garantía de Responsabilidad Civil de la póliza no será de aplicación en las reclamaciones por daños o lesiones causados a terceras personas transportadas en el lugar destinado a las mercancías, o en el remolque que pudiera llevar acoplado el vehículo, incluso en el caso de que para tal transporte de personas, el vehículo dispusiere de la autorización administrativa oficial correspondiente.**
- **Reclamaciones derivadas de daños causados por las materias transportadas durante el transporte o estacionamientos a los vehículos y/o recipientes propios o alquilados.**
- **Las reclamaciones derivadas del uso o circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a las mismas.**

- **La paralización del tráfico vial que no sea consecuencia de daños materiales o personales cubiertos.**
- **En cargas fraccionadas los daños causados a las otras mercancías transportadas.**
- **Los daños debidos al incumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y en estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizados, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescritas.**
- **Daños de cualquier tipo sufridos por el propio producto transportado y sus consecuencias, así como otras materias, vehículos, cisternas o recipientes que forman parte del transporte.**
- **El incumplimiento voluntario de las obligaciones administrativas dictadas por las autoridades de tráfico así como los requisitos de las mismas por aquellas personas responsables de llevar a cabo el transporte de mercancías peligrosas.**
- **Derivada del transporte, carga y descarga de los siguientes grupos de productos:**
 - **PCB'S**
 - **Sustancias radioactivas**
- **Por cualquier daño inmaterial o perjuicio que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o personales asegurados por la póliza. Excepto lo recogido en la cobertura de patrimoniales puros.**
- **Las repercusiones fiscales que puedan derivarse de un siniestro amparado en la póliza.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL

Se garantiza la Responsabilidad Civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria del Asegurado por daños personales y/o materiales y/o perjuicios consecutivos, que resulten directa o indirectamente causados, contribuidos o surgidos de polución o contaminación, o derivada de la gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un accidente, esto es, siempre y cuando se demuestre que dicha contaminación o polución fue el resultado de un evento repentino, súbito, accidental, imprevisible y no esperado por el Asegurado.

Quedan, asimismo, comprendidos dentro de esta cobertura los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias polucionales o contaminantes siempre y cuando la contaminación haya sido causada por un acontecimiento repentino e imprevisible, esto es, accidental.

Se incluye dentro de esta cobertura los perjuicios patrimoniales puros derivados de una nube tóxica generada por la actividad del asegurado y de la que este sea responsable..

EXCLUSIONES:

- **Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada, lenta y reiterada.**
- **El incumplimiento de la normativa vigente o instrucciones de la autoridad competente en materia de medio ambiente.**

- **Daños por emisiones, inmisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).**
- **Reclamaciones derivadas de sobrepasar de forma consciente y deiberada los niveles de emisión o inmisión autorizados, o aquellas cuyo origen sea una falta de mantenimiento o conservación también consciente y deliberada de las instalaciones generadores del daño o perjuicio reclamado.**
- **Daños genéticos en personas o animales**
- **Reclamaciones basadas en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y la normativa que lo desarrolla, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
- **Reclamaciones que provengan de Estados unidos o Canadá.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES PREEXISTENTES:

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales y sus consecuencias sufridos en los bienes existentes y/o propiedad adyacente ya existentes en la zona de ejecución de los trabajos del Asegurado, es decir, existentes antes del inicio de los trabajos y que no sean objeto de los trabajos o proyectos que se han de ejecutar.

Con los límites y franquicias establecidos en el presente PPT, quedarán garantizados los daños materiales y sus perjuicios ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones de terceros durante las labores de montaje, mantenimiento, reparación o conservación, realizados por el Asegurado, **excluyéndose los daños a los bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado, únicamente por la parte, sección o elemento sobre la que directamente se esté trabajando en el momento del siniestro.**

Esta cobertura se otorga en exceso o en defecto de cualquier otra Póliza de Construcción o Montaje u otras más específicas.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:

Hasta los límites de capital asegurado, y con la franquicia indicada para el presente riesgo en el apartado de garantías de este PPT, el seguro se extiende a garantizar los daños patrimoniales puros o primarios.

Para aquellos perjuicios patrimoniales puros que no sean consecuencia de un error profesional, se establece un límite máximo de 1.500.000 euros por siniestro y año. Para aquellos derivados de un error profesional cubierto en póliza el límite será de 7.000.000 €

Se entiende por perjuicios patrimoniales puros aquellos perjuicios patrimoniales o económicos que sufran clientes o terceros que no sean a consecuencia de un daño personal, material o consecuencial de éstos.

EXCLUSIONES:

Expresamente se excluye de la cobertura las reclamaciones derivadas de:

- **Asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades y productividad.**
- **Incumplimiento de obligaciones contractuales.**
- **Reclamaciones derivadas del incumplimiento de los plazos de entrega acordados, y si se tratara de la entrega de productos, también del no cumplimiento de cualidades y prestaciones ofertadas.**
- **La lesión de patentes y otros derechos de la propiedad intelectual.**
- **Daños ocasionados con motivo del asesoramiento, mediación y recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.**

- **Reclamaciones por faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores o objetos de valor.**
- **La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de terceras empresas.**
- **Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de contaminación (acústica, por olores, polvo, etc...) excepto si dichos daños derivan de un evento súbito y no previsto ni deseado por el asegurado.**
- **Indemnizaciones de carácter penal, especialmente por los “punitive and exemplary damages”.**
- **Reclamaciones de las empresas del asegurado entre sí.**
- **Las consecuencias de daños causados por contaminación del suelo o las aguas o la atmósfera, salvo que la reclamación resulte de la generación de una nube tóxica efectivamente generada por el asegurado.**

ACTIVIDADES EN TERMINALES PORTUARIAS:

La garantía de la póliza en relación con las actividades desarrolladas por el Asegurado como propietario u operador de terminales terrestres y portuarias, se extienden a los daños y perjuicios causados a terceros en tierra derivados de las actividades del Asegurado realizadas en tierra (tales como, operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, trasiego, almacenamiento, manipulación, etc...) incluyendo las responsabilidades por daños y perjuicios causados a los buques, cuando estos se encuentran atracados para efectuar operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o trasiego, etc.

Se entiende incluida dentro de esta cobertura la actividad de instalación y mantenimiento de boyas de señalización, atraque y científicas en las costas españolas.

Queda excluida de la cobertura anterior:

- **Reclamaciones que tengan su origen en daños y perjuicios causados a buques cuando estos han abandonado el punto de atraque.**
- **Asimismo quedan excluidas las responsabilidades derivadas de los riesgos de navegación marítima de artefactos tales como, remolcadores, plataformas, equipos marítimos de apoyo y pontonas.**

ACTIVIDADES EN TERMINALES AEROPORTUARIAS:

En relación con las actividades desarrolladas por el Asegurado en Terminales Aeroportuarias, la cobertura de la póliza será de aplicación a los daños y perjuicios causados a terceros en tierra derivados de las actividades realizadas por el Asegurado tales como limpieza, mantenimiento y reparación de edificios, servicios de jardinería y espacios verdes en el interior de los edificios y fuera de éstos; limpieza y desbroce en la zona restringida.

Igualmente quedan excluidas de la cobertura anterior:

- **Reclamaciones que tengan su origen en daños y perjuicios causados a aeronaves, y/o paralización de tráfico aéreo.**
- **Asimismo quedan excluidas las responsabilidades derivadas de los riesgos de navegación aérea.**
- **En todo caso, no será objeto de cobertura las responsabilidades derivadas de daños a aviones o pasajeros que tengan su origen en operaciones en aeropuerto, tales como control de tráfico aéreo, control de aviones en tierra**

o en el aire, gerencia, gestión, explotación, control, coordinación, operación o administración de aeropuertos y la aprobación de nuevas inversiones en aeropuertos, así como la operación, gestión explotación de líneas aéreas, propiedad del asegurado, o gestionadas/participadas por éste.

- **Se excluye cualquier responsabilidad que tenga por razón las normas de seguridad aeroportuarias y del tráfico aéreo. No obstante si dicho incumplimiento es involuntario y accidental y causado por el Asegurado en el ejercicio de su actividad como subcontratista o empresa tercera, sí se considerará amparado por la póliza.**

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Cobertura de Responsabilidad medioambiental conforme a la Ley 26/2007, a la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales, aplicables dentro de la delimitación geográfica de cobertura de la póliza, con un límite de 6.000.000 Euros por siniestro y periodo de seguro, sin especificación de sublímite alguno. Dicha cobertura complementa la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, derogando la exclusión contenida en el apartado “RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL”

Por **LEGISLACIÓN AMBIENTAL** se entenderá:

Las leyes, decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, reglamento, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales en relación con daños al medio ambiente.

A efectos de la presente cobertura se entenderán como asegurados adicionales a la póliza los Consejeros, personal Directivo y empleados del asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en el transcurso de sus actividades derivadas de su compromiso temporal con el asegurado. Así mismo, tendrán la condición de asegurados, aquellos empleados del Tomador del Seguro y/o asegurados que, por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

La Compañía garantiza al asegurado, con sujeción al sublímite de responsabilidad estipulado en la presente póliza, el pago de las indemnizaciones y/o reparaciones, costes y gastos de prevención, emergencia/evitación, así como costes y gastos de reparación, de las que pudieran resultar responsables los asegurados conforme a derecho, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y/o a bienes de dominio público, así como los costes y gastos tanto judiciales como extrajudiciales, así como la prestación de fianzas judiciales, derivados de sus actividades, e instalaciones de titularidad de los asegurados.

Queda amparada la responsabilidad civil directa, solidaria o subsidiaria, así como la administrativa, que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia sus actividades tanto en instalaciones propias como de terceros o de depósito, así como la derivada de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de estos últimos.

Sujeto a todas las disposiciones, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, todos los pagos sujetos al presente seguro se ejecutarán en exceso de la franquicia aplicable hasta agotar el límite de indemnización.

La compañía indemnizará y/o reparará al frente a cualquier pérdida inesperada e involuntaria que el asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar, como resultado de reclamaciones o pérdidas resultantes de daños al medio ambiente.

Por **DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE** se entenderá;

El daño, deterioro, destrucción o pérdida de los peces, la fauna y la flora, la biota, la tierra, la atmósfera, el agua subterránea, las reservas de agua potable, la ribera del mar y de las rías y otros recursos similares o cualquier otro daño contemplado en la legislación medioambiental.

Daños al medio ambiente incluye adicionalmente, contaminación, daño material y daños corporales.

Por **RECLAMACIÓN** se entenderá;

Cualquier comunicación, requerimiento o intimación que contenga una pretensión indemnizatoria y/o reparadora, dirigida contra el asegurado por un tercero perjudicado y/o por la autoridad reguladora como consecuencia de un daño al medio ambiente.

Por **COSTES Y GASTOS** se entenderá;

Los costes y gastos que cualquier demandante, tercero o autoridad reguladora puedan recuperar y/o exigir, de los asegurados.

Los costes y gastos en que se incurra el asegurado con la autorización por escrito de la Compañía, excepto para los Costes y Gastos de prevención y de emergencia que no requerirán dicha autorización escrita y que se registrarán por lo establecido en póliza para cada uno de ellos.

Todas las cantidades que el Asegurado viniera legalmente obligado a pagar en concepto de Gastos legales derivados del daño al medio ambiente.

Por **COSTES Y GASTOS DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIA/EVITACIÓN** se entenderán:

Los gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el daño al medio ambiente que pudieran dar

lugar a una reclamación, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente. La necesidad y extensión de los costes y gastos de emergencia será valorada por un experto designado por la compañía y nunca podrá exceder del importe de los daños que se ha tratado de evitar mediante dichos costes y gastos.

Por **COSTES Y GASTOS DE LIMPIEZA/COSTES Y GASTOS DE REPARACIÓN** se entenderán:

Todos los costes, cargas o gastos justificados y/o necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la compañía, incluyendo asimismo los costes y gastos de investigación, retirada, remediación, reparación y supervisión pertinente, o la eliminación del daño al medio ambiente:

Hasta el sublímite establecido en la presente póliza, siempre que sea requerido por la legislación medioambiental, o por un tercero perjudicado, y/o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando najo a autoridad de la legislación medioambiental.

Costes y gastos oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas.

El término costes y gastos de limpieza incluirá los costes y gastos de reparación (primaria, complementaria y compensatoria):

Costes y gastos de **reparación primaria**, se entenderá:

Todos los Costes y Gastos, cargas, justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico.

Costes y gastos de **reparación complementaria**, se entenderá:

Todos los Costes y Gastos, y/o cargas, justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Costes y gastos de **reparación compensatoria**, se entenderá:

Todos los Costes y Gastos, cargas, justificados y necesarios desatinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

EXCLUSIONES

La póliza no cubre la responsabilidad derivada de reclamaciones relacionadas con los siguientes riesgos:

- **Contaminación radiactiva de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, propiciados o derivados de;**
 - 1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear resultante de la combustión de combustible nuclear,**
 - 1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas o explosivas, u otras propiedades peligrosas, de cualquier unidad nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.**
- **Multas / Indemnizaciones fijadas en contrato / Penalizaciones:**

La Compañía no responderá del pago de las multas u otras sanciones pecuniarias ni de las consecuencias de su impago. La Compañía no afianzará en ningún caso las multas o sanciones que se impongan al Asegurado.
- **Aeronave / Embarcación:**

Que deriven o sean consecuencia de la propiedad, posesión, control o utilización, por el Asegurado o en nombre de éste, de cualquier aparato aeroespacial, aeronave, embarcación acuática o buque, por la carga o descarga de tal nave o buque.

La presente Exclusión no se aplicará a la Responsabilidad derivada del transporte.

- **Guerra:**

Directa o indirectamente ocasionados o acaecidos durante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades (con independencia de que se declare la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, toma del poder por los militares o usurpación del poder, que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente Póliza.

- **Materiales que surjan de manera natural:**

Derivados de la presencia o la retirada necesaria de materiales que surjan de manera natural, salvo en los supuestos en que el nivel de concentración de tales materiales en un Lugar Asegurado excediera los propios de su concentración natural.

- **Situaciones conocidas:**

Derivados de cualquier situación de Daños Medioambientales y/o contaminación que fuera conocida por cualquier Responsable de Medio Ambiente del Asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Póliza, a no ser que conste en el apartado de las Condiciones Particulares relativo a las Situaciones Conocidas Aseguradas.

- **Costes y Gastos internos:**

Por costes, cargas o gastos incurridos por el Asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a leyes medioambientales que exigieran la

prevención, el remedio inmediato del daño ambiental, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Compañía.

- **Depósitos de almacenamiento subterráneos:**

Derivados de daños al medio ambiente surgidos de Depósito de Almacenamiento Subterráneo.

En derogación de lo establecido anteriormente, quedan cubiertos los depósitos de almacenamiento subterráneos del asegurado que se encuentren al corriente de las inspecciones y pruebas requeridas por la reglamentación local vigente.

- **Incumplimiento intencionado:**

Derivados de la vulneración intencionada o el incumplimiento, doloso o deliberado, por parte del Asegurado o de un Responsable de Medio Ambiente, de cualquier ley, reglamento, requerimiento administrativo, notificación de quebrantamiento, notificación, carta o instrucción de cualquier Autoridad Reguladora, o de cualquier orden gubernativa, judicial o administrativa.

- **Terrorismo:**

Causados por, o derivados de Un Acto de Terrorismo. Los Costes y Gastos, Daños Corporales, Daños Materiales, o los Costes y Gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, causados, derivados o relacionados con cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o reprimir cualquier Acto de Terrorismo o relacionada de algún modo con tal acto.

A los efectos de la presente Exclusión, por Acto de Terrorismo se entenderá un acto, incluido, a título enunciativo y no exhaustivo, el uso de la fuerza o la violencia y/o de la amenaza de éstas, de cualesquiera personas o grupos de personas, tanto si actúan individualmente como si lo hacen en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con fines

políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar a la población o a una parte de ésta.

En caso de que la Compañía alegue que, en virtud de la presente Exclusión, cualquier responsabilidad no está cubierta por esta Póliza, la carga de la prueba en sentido contrario corresponderá a la Compañía.

DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS:

La constitución por parte de la Aseguradora de las fianzas y/o garantías exigidas como medida cautelar en causas civiles, administrativas, penales y laborales (en este orden únicamente para el supuesto de reclamaciones por responsabilidad civil patronal), por reclamaciones que se deriven de hechos u omisiones garantizados por el contrato de seguro, aun cuando fueran infundadas.

Se incluye la libre designación de letrados y procuradores designados por el tomador para la debida defensa jurídica de las reclamaciones que se interpongan, por responsabilidad civil con cobertura bajo la póliza, tanto en procedimientos judiciales penales, laborales, administrativos y civiles, con cargo de sus honorarios profesionales a la entidad aseguradora hasta un máximo de **120.000 €**

Serán los letrados designados por la entidad aseguradora quienes representen y defiendan los intereses de las partes en los procedimientos civiles o administrativos. En el caso de procedimientos penales, el asegurado podrá designar un letrado de confianza corriendo a cargo de la/s aseguradora/s los primeros **120.000 €** de los honorarios del profesional designado.

Al sublímite aplicable a esta garantía no le será de aplicación franquicia alguna.

DESIGNACION DE PERITOS:

En el caso de que fuese precisa la designación de peritos en procedimientos penales, administrativos, civiles o laborales, el asegurado y la aseguradora habrán de ponerse de acuerdo sobre la persona física o entidad que se ocupará de realizar la pericia. Los honorarios que se le devenguen por este concepto, serán satisfechos por la entidad aseguradora del riesgo con un sublímite mínimo de **6.000 €**. Dicho sublímite no se verá afectado en ningún caso por la franquicia general contemplada en la póliza, que no será de aplicación para esta garantía concreta.

GARANTÍA DE RECLAMACIÓN DE FRANQUICIA:

En todos aquellos casos, una vez abonada la indemnización en que el Asegurador ejerza el derecho de repetición contra el/los supuesto/s causante de los daños, a petición del Tomador la misma será ejercida por el 100% del importe indemnizado, incluyendo la franquicia a cargo del Asegurado, la cual le será restituida una vez recuperado el 100% del importe de la liquidación asumida por el Asegurador.

3 EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

- **Daños que tengan su origen en la infracción dolosa por parte del asegurado de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.**
- **La inobservancia dolosa de disposiciones legales.**
- **Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, confiscación nacional o requise.**
- **Daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**

- **Multas o penalizaciones.**
- **Reclamaciones por daños causados por polución o contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, incluidos los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, sin perjuicio de lo establecido en la presente póliza para la garantía de Responsabilidad Medioambiental.**
- **Daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio, conforme al listado de seguros obligatorios recogidos por la DGS.**
- **Daños y perjuicios de cualquier tipo derivados del moho.**
- **Daños personales y perjuicios consecuenciales derivados del Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS).**
- **Reclamaciones por paralización o retraso de obras o entrega de trabajos.**
- **Reclamaciones por daños y perjuicios causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o la navegación o por los daños causados a los vehículos de sustentación aérea o acuática o sus componentes o piezas, excepto lo previsto en la garantía de ACTIVIDADES PORTUARIAS; o a las personas o cosas en ellos transportadas. De igual forma quedan excluidas las reclamaciones que traigan causa de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, excepto en los casos previstos en el epígrafe correspondiente a las ACTIVIDADES PORTUARIAS**
- **Responsabilidad Civil contractual que exceda de la legalmente exigible.**
- **No obstante lo dispuesto en las cláusulas de este PPT, queda excluida la Responsabilidad Civil derivada de:**

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, a menos que la responsabilidad existiera también en ausencia de dichas obligaciones contractuales.
 - El asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, rentabilidades; reclamaciones basadas en garantías ofrecidas, rentabilidades, productividad; intervención y/o recomendación de negociaciones o inversiones.
- Queda excluida la Responsabilidad Civil derivada de la desaparición de caja, errores al efectuar pagos y reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección, y representación de sociedades propias o terceros.
 - Responsabilidades en concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, o resultantes de, en consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.
 - Reclamaciones derivadas de policlorobifenilos (PCB), la atrazina, el arseniato de cobre cromatado (CCA- choramted copper arsenate), diacetil, los Clorofluorocarbonos (CFC-chlorofluorocarbons), los Clorinatos hidrocarbonos (CHC-chlorinated hidrocarbons), Eter Metil Tert Butílico (MTBE-metal-tert butyl ether), latex, Contaminantes orgánicos persistentes (POP-Persistent Organic Pollutant), Tributilo de estaño (TBT-tributyl compounds), Glifosato y Espuma de Urea Formaldehídos (UFF-urea formaldehyde foam).
 - Con relación a las responsabilidades derivadas de la fumigación aérea, se excluyen únicamente aquellos daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la navegación aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas o los daños que estos vehículos pudieran ocasionar. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo.

- **Daños o perjuicios causados por la mala fe de los Asegurados, a menos que hayan sido ocasionados para evitar otro siniestro mayor y cubierto por la póliza, en el supuesto de que, sin existir mala fe, se trate de daños voluntariamente causados.**
- **Propiedad, posesión o uso por los Asegurados de:**
 - **Vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos así como, vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, por hechos de la circulación, limitándose a la cobertura de la actividad industrial.**
 - **Aeronaves.**
 - **Embarcaciones.**
- **Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- **Daños causados a inmuebles de terceros utilizados por los Asegurados derivados del uso, desgaste, deterioro o uso excesivo.**
- **Reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza**
- **Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.**
- **Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicinolona, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición,**

transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

- **Instalaciones o actividades offshore, excepto aquellas expresamente declaradas en el epígrafe de actividades aseguradas. A tal se considerará onshore las actividades o instalaciones que tengan conexión con tierra firme.**
- **Las reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, tales como acoso laboral, moral, acoso sexual o acoso por razón de sexo o cualquier otra patología relacionada con el “mobbing”, trato discriminatorio, maltrato psicológico o prácticas laborales injustas, hayan sido o no declaradas como accidentes de trabajo por las autoridades laborales**
- **Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.**
- **Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales, excepto por lo recogido en la sección de responsabilidad civil profesional informática.**
- **Los daños y perjuicios de cualquier naturaleza ocasionados directa o indirectamente, derivados o resultantes de virus transmitidos por medios electrónicos o informáticos, o de códigos maliciosos, piratería informática o por violación de los sistemas de seguridad informáticos**
- **Las reclamaciones relacionadas con la responsabilidad civil profesional de empresas dedicadas al comercio o negocio electrónico (E-business y E-commerce) así como al desarrollo de software para operar en internet.**

4 LÍMITES DE COBERTURA

Límites globales para todas las Coberturas de la Póliza por siniestro y anualidad de seguro

- **Por siniestro y anualidad 25.000.000,00 € (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS).**

Limites globales para las siguientes coberturas por siniestro y anualidad de seguro:

– RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN	25.000.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	20.000.000,00 €
– GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE	5.000.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS .	20.000.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....	25.000.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	20.000.000,00 €
– RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL conforme a la Ley 26/2007, a la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales...	6.000.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	25.000.000,00 €
sublímite por víctima RC PATRONAL.....	700.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA.....	2.500.000,00 €
– RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	7.000.000,00 €
– PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.....	7.000.000,00 €
- Cobertura RC Profesional	7.000.000,00 €
- Resto de causas cubiertas	1.500.000,00 €
– DAÑOS A PREEXISTENTES	1.000.000,00 €
– Sublímite por víctima (sólo rc patronal y cruzada):	700.000,00 €
No serán de aplicación sublímites por víctimas en ninguna cobertura, excepto en las coberturas de Patronal y Cruzada:	

Sublímite para la Cobertura de **DEFENSA JURÍDICA PARA EL SUPUESTO DE LIBRE ELECCIÓN POR EL ASEGURADO** que no incrementa el límite Global.

– **Por siniestro : 120.000,00 €**

5 DELIMITACIÓN GEOGRAFICA DE LA COBERTURA

Se establece que las garantías de la póliza se extienden a responsabilidades derivadas de daños y perjuicios a terceros sobrevenidos y por las actividades realizadas por los asegurados en Todo el Mundo, **salvo EE.UU, Canadá.**

La póliza de responsabilidad civil que resulte de la adjudicación del presente lote se configura como un programa internacional de seguros limitado a las sumas aseguradas en la póliza master.

El citado programa de seguros se configurará mediante la emisión de pólizas locales, LPS o cláusula de interés financiero en los términos que continuación se especifican

Emisión de póliza local

Inicialmente dentro del programa internacional de seguros se emitirá póliza local únicamente en Brasil para la filial de TRAGSA en dicho país y cuya prima formará parte de la prima de adjudicación, sin perjuicio de que su pago se efect:

Brasil:

Tomador: Tragsa Brasil Desenvolvimento de Projetos Agrários Ltda.

Quadra 912 SUL Alameda 04, Lote 18

CEP 77023-438- PALMAS-TOCANTINS-BRASIL

CNPJ (CIF):17.911.098/0001-31

CEP: 77021-612

Inscripción estatal: 29.448.535-0

Operarán respecto a las pólizas que proceda emitir localmente las siguientes condiciones:

– Diferencia de límites y condiciones (DIC/DIL)

Las coberturas de la presente Póliza Master y sus respectivas sumas aseguradas y/o sublímites operan en exceso de las sumas aseguradas y/o sublímites de la Póliza o Pólizas Locales hasta el límite de la suma asegurada otorgada bajo el presente Programa de Seguros.

Las sumas aseguradas y/o sublímites de las pólizas primarias en exceso de la cual opera el presente contrato tendrán la consideración de franquicias aplicables al siniestro cubierto en esta póliza.

– Cláusula DROP /DOWN

En el caso de indemnización por uno o varios siniestros en la póliza local durante el periodo de vigencia de la póliza, el presente seguro actuará de la siguiente forma:

Si el límite por año de seguro de la póliza local ha quedado parcialmente reducido, el presente seguro actuará en exceso de dicho límite reducido, hasta la suma asegurada restante para el período de seguro.

- i. Si el límite por año de seguro de la póliza local ha sido totalmente agotado, el presente seguro continuará en vigor y actuará como la póliza local hasta su vencimiento.

– **Claúsula de Pérdida de Interés Financiero**

Ninguna Sociedad Filial, participada, vinculada o asociada al Tomador del seguro domiciliada fuera de España (en adelante "Entidad Extranjera") estará directamente asegurada por la presente póliza Master si:

- a) Su aseguramiento no está permitido por la legislación aplicable al Asegurador, al Tomador del seguro, a la Entidad Extranjera o a sus representantes, o
- b) El Tomador del seguro ha decidido que la Entidad Extranjera no se encuentre asegurada en la presente póliza, habiendo elegido la opción de obtener cobertura para su Interés Financiero en España, siendo por tanto el Tomador del seguro el único asegurado y beneficiario de la presente cobertura.

Bajo esta modalidad se encuentran cubiertas las actividades de las Sociedades relacionadas en el anexo II del presente pliego.

Forma de indemnización:

La Compañía adjudataria indemnizará al Tomador del Seguro, como consecuencia de un siniestro sufrido por la Entidad Extranjera, la disminución de los intereses económicos que afecten al Tomador en función del porcentaje de participación que el Tomador posea directa o indirectamente en el capital social de la Entidad Extranjera (Siniestro Asegurado). Se tendrán en cuenta, para la determinación de la disminución de los intereses económicos, los posibles créditos fiscales así como cualquier otro tipo de beneficio económico o fiscal de los que la Entidad Extranjera o el Tomador pudieran verse beneficiados con ocasión del desembolso económico que haya que realizarse para compensar el importe del Siniestro Asegurado y para que la Entidad Extranjera pueda continuar con el normal ejercicio de su actividad.

Asimismo la cantidad será calculada descontando de la misma las franquicias aplicables en la póliza Master, así como cualquier cantidad que pudiere ser indemnizada por cualquier póliza o contrato que de manera directa asegure, proteja o ampare a dicha Entidad Extranjera.

LPS (Libre Prestación de Servicios)

La Segunda Directiva Europea de Seguros distintos al seguro de vida de 22 de junio de 1988 (modificada por la Tercera Directiva Europea de seguros distintos al seguro de vida de 18 de junio de 1992), permite, sujeto a ciertos límites y excepciones, la Libre Prestación de Servicios (LPS) para todos los tipos de seguros distintos al seguro de vida dentro del EEE.

En el marco legal indicado quedarán aseguradas las empresas establecidas en Portugal

Portugal:**Tragsa Empresa de Transformación Agraria S.A**

Praça António Macedo nº 8,3º D, 2610-289 Amadora Lisboa-Portugal

NIF: 980039355

6 DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA POLIZA

El Asegurador acuerda indemnizar los siniestros ocurridos y declarados durante el período de vigencia de la póliza.

En caso de cancelación o anulación de esta póliza, queda expresamente convenido que el Asegurador se hará cargo de todas las reclamaciones que se formulen hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza, por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma.

Asimismo, la cobertura de esta póliza se extenderá a aquellas reclamaciones por daños ocurridos hasta cuatro años antes de la entrada en vigor de esta póliza, si tales daños no fueran conocidos por el Asegurado y no estuviesen amparados por otra póliza.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las siguientes excepciones:

- a) En el caso de reclamaciones por daños personales en este tipo de siniestros, si existiera disputa entre las partes sobre la fecha en que se produjo el daño, se acuerda que se

considerará que el daño ocurrió cuando el tercero perjudicado consultó por primera vez a un médico sobre la lesión, o en su defecto, cuando el daño se hizo evidente por primera vez al tercero perjudicado aun cuando la causa fuese desconocida en ese momento.

- b) En el caso de las garantías de Responsabilidad Civil Profesional responsabilidad civil profesional, quedan garantizadas las reclamaciones por daños debidos a errores profesionales cometidos por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y cuya reclamación se presente durante dicho periodo de vigencia o dentro de los 24 meses posteriores a su cancelación.

En el caso de la garantía de Responsabilidad Medioambiental conforme a la Ley 26/2007, a la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales, se establece un periodo de 36 meses posterior a la finalización de la vigencia.

En el caso de las garantías Responsabilidad Civil Profesional por Riesgo Informático , quedan garantizadas las reclamaciones por daños debidos a errores profesionales cometidos por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza y cuya reclamación se presente durante dicho periodo de vigencia o dentro de los 90 días posteriores a su cancelación.

Asimismo, se garantizan las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la póliza por errores profesionales cometidos antes de la fecha de efecto de la misma, pero de los cuales el Asegurado no tenía conocimiento de reclamación alguna, en la medida y alcance en que no se encuentren asegurados por otra póliza de seguros.

A estos efectos, se considerará como fecha del error profesional la que figure en el documento que corresponda (proyecto, plano, etc.).

- c) Cláusula de Notificación. En caso de notificación al Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza de cualquier circunstancia o hecho ocurrido durante dicho periodo de vigencia que pudiera dar lugar a una reclamación posterior, dichas reclamaciones, con

independencia del momento en que se produzcan, se considerarán que han sido efectuadas en la fecha de la notificación realizada al Asegurador.

- d) En todo caso, esta póliza actuará por diferencia en límites y condiciones con cualesquiera otras pólizas anteriores que sobre el riesgo cubierto el Asegurado hubiese suscrito anteriormente y que sean de efectiva aplicación, las cuales actuarán siempre en primera instancia.

7 CONCURRENCIA CON OTRAS PÓLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EL TOMADOR

En el caso de que una o varias pólizas suscritas por el tomador durante la vigencia del contrato derivado de la presente licitación, concurren en la cobertura de un hecho o reclamación amparado por ésta, la concurrencia operará conforme a lo dispuesto en el art. 32 y 33 de la Ley de Contrato de Seguro y sólo a partir del importe de la franquicia aplicable a la cobertura del supuesto amparado por el presente contrato.

8 PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

En los términos establecidos en la definición de siniestro del presente pliego estos se comunicaran a los efectos procedentes tan pronto el asegurado tenga conocimiento de los mismos.

A tales efectos y sin perjuicio de la consideración que el asegurador otorgue a cada hecho comunicado, se entenderá como declaración de siniestro realizada en tiempo y forma las comunicaciones (DELTA) de accidentes laborales que el servicio de prevención de TRAGSA elabora periódicamente.

No obstante lo anterior y partiendo de las premisas antes reseñadas, podrá establecerse mediante acuerdo de las partes un procedimiento de comunicación que agilice y otorgue funcionalidad a la comunicación de siniestros entre las partes.

9 FRANQUICIAS

Se establece una franquicia por siniestro de **30.000,00 €** para todas las coberturas otorgadas por esta póliza, salvo para la defensa jurídica y fianzas y designación de peritos sobre las que no se aplica franquicia alguna.

10 SANCIONES INTERNACIONALES

El Tomador/asegurado conoce y acepta que el (Re)Asegurador no proporcionará cobertura, realizará ningún pago o proporcionará ningún tipo de beneficio bajo esta póliza si dicha cobertura, pago o beneficio pudieran exponer al (Re)Asegurador a algún tipo de sanción, prohibición o restricción bajo la legislación de sanciones aplicable.

11.- LEY APLICABLE

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el derecho español.

Lote 2) PÓLIZA SECUNDARIA EN EXCESO DE LA PÓLIZA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente es la suscripción de una póliza RC General que actúe en exceso de la póliza primaria en los términos y condiciones que se especifican a continuación.

2 CONDICIONES TÉCNICAS

2.1 Cláusula follow form.

La capa secundaria que actuarán en exceso de la primaria y que es objeto del presente lote, deberá establecer idénticos términos a los estipulados en la póliza primaria en cuanto a las cláusulas que son de aplicación a las coberturas exigidas

En cuanto a sus efectos y extinción, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, serán aplicables las siguientes normas de derecho privado:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato del Seguro y las disposiciones legales que la amplían o modifican.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Resto de legislación aplicable a los contratos de seguro privado.
- Las especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego.

Serán igualmente aplicables las especificaciones técnicas y administrativas establecidas en el presente pliego, así como en las pólizas y los suplementos de las mismas, suscritos entre el tomador y la aseguradora.

No obstante el carácter imperativo que puedan tener determinados preceptos legales o reglamentarios, se entenderán válidas las cláusulas contractuales contenidas en las condiciones

particulares o especiales de la/s póliza/s a contratar que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurados.

2.2 Cláusula exceso / drop down

Si durante el Período del Seguro, como consecuencia del pago de una indemnización, el límite de indemnización de la Póliza de Primera Capa:

- a. Se redujera parcialmente, la presente póliza de exceso actuará durante el Periodo del Seguro restante, en exceso del límite de indemnización pendiente de consumir sobre el establecido en la póliza primaria;
- b. Se agotara totalmente, la presente póliza de exceso continuará durante el Periodo del Seguro restante, actuando como póliza de primera capa, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y a cualquier retención o franquicia establecida en la Póliza de Primera Capa.

En caso de que el límite de indemnización de la Póliza de Primera Capa esté sujeto o incluya un sublímite para un determinado tipo de reclamaciones y/o de coberturas que reduzca y sea parte del límite de indemnización de dichas pólizas, y dicho sublímite se agotara totalmente, entonces la cobertura bajo la presente póliza de exceso otorgará el mismo sublímite que el establecido en la Póliza de Primera Capa para dicho tipo de reclamaciones y/o de coberturas, aunque no se haya agotado totalmente el límite de indemnización definido en la Póliza de Primaria .

3 INFORMES PERICIALES

Los informes periciales y peritos que actúen en los siniestros de la póliza primaria vincularán y surtirán plenos efectos en la capa secundaria, sin que los adjudicatarios puedan oponer reserva o condición alguna a este respecto.

4 LÍMITES Y CONDICIONES. CAPA SECUNDARIA. (LOTE 2)

Las condiciones de cobertura serán idénticas a las de la póliza primaria en los términos y condiciones descritos en el lote 1 del presente pliego. Atendiendo a la cláusula Follow form, contenida en el apartado 2 del presente pliego. Los límites a suscribir serán los que a continuación se detallan:

- **Responsabilidad civil explotación:** límite de **12.500.000 €** por siniestro y anualidad de seguro, **en exceso** de los 25.000.000 € suscritos en la póliza primaria.
- **Responsabilidad civil Patronal:** sublímite por víctima de **650.000 €** en exceso de los 700.000 € suscritos en la póliza primaria y hasta un límite global de 12.500.000 € por siniestro y anualidad de seguro, en exceso de los 25.000.000 € por siniestro y anualidad de seguro suscrito en la póliza primaria.
- **Responsabilidad civil profesional.** Límite de **1.500.000 €** por siniestro y anualidad de seguro, **en exceso** de 7.000.000 € suscritos en la póliza primaria.

5 FRANQUICIA

Sin aplicación de franquicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.2. de cláusula de exceso drop down.

Lote 3) PÓLIZA TERCIARIA EN EXCESO DE LA PÓLIZA SECUNDARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
--

1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente es la suscripción de una póliza RC General que actúe en exceso de la póliza secundaria del lote 2 en los términos y condiciones que se especifican a continuación.

2 CONDICIONES TÉCNICAS

2.1 Cláusula follow form.

La capa terciaria que actuarán en exceso de la secundaria y que es objeto del presente lote, deberá establecer idénticos términos a los estipulados en la póliza primaria en cuanto a las cláusulas que son de aplicación a las coberturas exigidas

En cuanto a sus efectos y extinción, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, serán aplicables las siguientes normas de derecho privado:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato del Seguro y las disposiciones legales que la amplían o modifican.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Resto de legislación aplicable a los contratos de seguro privado.
- Las especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego.

Serán igualmente aplicables las especificaciones técnicas y administrativas establecidas en el presente pliego, así como en las pólizas y los suplementos de las mismas, suscritos entre el tomador y la aseguradora.

No obstante el carácter imperativo que puedan tener determinados preceptos legales o reglamentarios, se entenderán válidas las cláusulas contractuales contenidas en las condiciones particulares o especiales de la/s póliza/s a contratar que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurados.

2.2 Cláusula exceso / drop down

Si durante el Período del Seguro, como consecuencia del pago de una indemnización, el límite de indemnización de la Póliza de la segunda capa:

- a. Se redujera parcialmente, la presente póliza de exceso actuará durante el Periodo del Seguro restante, en exceso del límite de indemnización pendiente de consumir sobre el establecido en la póliza secundaria;
- b. Se agotara totalmente, la presente póliza de exceso continuará durante el Periodo del Seguro restante, actuando como póliza de primera capa, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y a cualquier retención o franquicia establecida en la Póliza de Primera Capa.

En caso de que el límite de indemnización de la Póliza de segunda capa esté sujeto o incluya un sublímite para un determinado tipo de reclamaciones y/o de coberturas que reduzca y sea parte del límite de indemnización de dichas pólizas, y dicho sublímite se agotara totalmente, entonces la cobertura bajo la presente póliza de exceso otorgará el mismo sublímite que el establecido en la Póliza de Primera Capa para dicho tipo de reclamaciones y/o de coberturas, aunque no se haya agotado totalmente el límite de indemnización definido en la Póliza de secundaria.

3 INFORMES PERICIALES

Los informes periciales y peritos que actúen en los siniestros de la póliza primaria vincularán y surtirán plenos efectos en la capa terciaria, sin que los adjudicatarios puedan oponer reserva o condición alguna a este respecto.

4 LÍMITES Y CONDICIONES. CAPA TERCIARIA (LOTE 3)

Las condiciones de cobertura serán idénticas a las de la póliza primaria en los términos y condiciones descritos en el lote 1 del presente pliego. Atendiendo a la cláusula Follow form, contenida en el apartado 2 del presente pliego. Los límites a suscribir serán los que a continuación se detallan:

- **Responsabilidad civil explotación:** límite de **12.500.000 €** por siniestro y anualidad de seguro, **en exceso** de los 37.500.000 € suscritos en la póliza primaria y secundaria.
- **Responsabilidad civil Patronal:** sublímite por víctima de **650.000 €** en exceso de los 1.350.000 € suscritos en la póliza primaria y secundaria, con un límite global de 12.500.000 € por siniestro y anualidad de seguro, en exceso de los 37.500.000 € por siniestro y anualidad de seguro suscrito en la póliza primaria y secundaria.
- **Responsabilidad civil profesional.** Límite de **1.500.000 €** por siniestro y anualidad de seguro, **en exceso** de 8.500.000 € suscritos en la póliza primaria y secundaria

5 FRANQUICIA

Sin aplicación de franquicia, sin perjuicio de lo establecido en cláusula de exceso drop down 2.2.

27 de octubre de 2020

ANEXO I

OBJETOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO TRAGSA

“EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.; S.M.E.; M.P. (TRAGSA)” tienen por objeto:

La Sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, de acuerdo con la Disposición Adicional Vigésima Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Ministerio de Tutela de la Sociedad es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Constituye el objeto social las actividades siguientes:

- a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.
- c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.
- d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.
- e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

- f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.
- g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.
- h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.
- i) La realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

La sociedad TRAGSA también estará obligada a satisfacer las necesidades de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.

Asimismo, la sociedad TRAGSA estará obligada a participar y actuar, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

La sociedad TRAGSA podrá realizar actuaciones de apoyo y servicio institucional a la cooperación española en el ámbito internacional.

“TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A.; S.M.E.; M.P. (TRAGSATEC)” tiene por objeto:

La Sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, de acuerdo con la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Ministerio de Tutela de la Sociedad es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Constituyen el objeto social las actividades siguientes:

- a) La realización de todo tipo de actuaciones, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medio ambiental, cinegéticos, de acuicultura y de pesca, de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de calidad ambiental urbana, acciones de salud pública dirigidas a la protección de la salud de la población y prevención de enfermedades, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y de la conservación de los espacios naturales protegidos en general y de los Parques Nacionales en particular. La prestación de servicios especializados de formación, documentación, asesoramiento, consultoría, cartografía, informática y de gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal relativas a la ganadería. Todo ello mediante la gestión y suministro de los equipos adecuados y el desarrollo de los programas precisos.
- b) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio en el medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales.

- c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, adaptación, comercialización y distribución de nuevas tecnologías, equipos y sistemas, en los ámbitos ganadero, agrario, forestal, medio ambiental, sanidad ambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza, de la salud de los ciudadanos mediante el control de los factores determinantes de la salud y para el uso sostenible de sus recursos o cualquiera relacionado con los cometidos de la Empresa, incluyendo su protección, edición, impresión, comercialización, explotación de propiedad industrial o intelectual, venta y difusión en cualquier tipo de soporte.
- d) La planificación, organización, desarrollo, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, veterinarios y en el patrimonio verde urbano, tales como campañas o inspecciones sanitarias, actuaciones de salud pública y sanidad ambiental dirigidas al control de la calidad del agua, de los riesgos ambientales de las sustancias y preparados químicos peligrosos, así como de los biocidas y fitosanitarios, de los efectos para la salud de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, y de cualquier otro riesgo ambiental, prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, protección y conservación de suelos, ahorro de agua, estadísticas, inventarios, registros, catastros, la realización de todo tipo de actuaciones y prestación de servicios vinculados al refuerzo de la seguridad y de la calidad alimentarias, la difusión del conocimiento de los productos agrarios y pesqueros y de los alimentos en general, las estadísticas, inventarios, registros, catastros, auditorias e inspecciones sobre terreno y la gestión de fincas, montes, explotaciones, zonas, centros agrarios, forestales, medioambientales, de conservación de la naturaleza, de espacios y de recursos naturales; centros ganaderos, poblaciones animales y núcleos zoológicos; así como las actividades de apoyo técnico o de cualquier otra naturaleza que se precisen en situaciones de urgencia o de emergencia.
- e) La realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rural, agrario, forestal, ganadero, de salud pública, medioambiental, sanidad ambiental y del patrimonio verde urbano, así como el diseño, realización y asesoramiento de programas y ciclos de formación, capacitación y especialización, dentro o fuera del territorio nacional.
- f) La realización de actividades que tiendan a la promoción, el desarrollo, la prestación de servicios, la capacitación y la gestión de los espacios naturales protegidos en general y, de los Parques Nacionales en particular.

- g) Las actuaciones de ejecución y apoyo a los programas de reproducción animal y selección genética, así como el fomento y recuperación de razas o especies animales en vías de extinción; el control sanitario, cría, cuidado y seguimiento de las poblaciones animales y el estudio, control y minimización de su impacto sobre el medio ambiente.
- h) La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.

Madrid a 25 de Enero de 2021